

Chihuahua, Chihuahua; a once de marzo de dos mil veintiséis.¹

Atendiendo a:

- 1) El acta de la *Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos* del nueve de marzo, en la que se acordó la suspensión de la audiencia.²
- 2) La cuenta del once de marzo, que realiza la Secretaría General de este Tribunal a esta ponencia instructora, en relación con el documento de clave C.260-2026, en el que se hace constar la recepción del oficio IEE-P-743/2026, relativo al desahogo de la prueba confesional a cargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
- 3) El estado procesal que guardan los autos del presente expediente.

Con fundamento en los artículos 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso g); 303, numeral 1), inciso e); 307, numeral 4) y 350, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 205 del Reglamento Interior del Tribunal; 283, 284, 293 y 294 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; así como en los *Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores*; se:

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa. Agréguese al expediente la documentación descrita en numeral (2) de la cuenta, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Desahogo de prueba confesional. Con vista en el oficio de clave IEE-P-743/2026, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral,³ mediante el cual acude –vía informe– a absolver las posiciones que le fueron formuladas por la parte actora en relación con la prueba confesional admitida el pasado veintisiete de febrero, se tiene por

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo se especifique lo contrario.

² Visible de foja 390 a 395 en autos.

³ Visible de foja 399 a 401 de autos.

desahogada la prueba de referencia; y en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento realizado el pasado cinco de marzo.

En atención a lo anterior, se tienen por desahogadas la **totalidad de las pruebas** admitidas en el presente juicio.

TERCERO. Continuación de la Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos. De conformidad con el artículo 205, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal, una vez desahogadas las pruebas que hubieren sido admitidas, se reiniciará la *Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos* el día y hora que fije la Magistratura Instructora para recibir los alegatos por escrito de las partes.

Ahora bien, toda vez que han sido desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas en el presente juicio laboral,⁴ **se señalan las diez horas del viernes trece de marzo** para continuar con la *Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos*, a efecto de que las partes **comparezcan por escrito a presentar los alegatos de su intención.**

NOTIFÍQUESE: a) **Personalmente** a la parte actora, a través de su representante legal; b) **Personalmente** a la parte demandada; y, c) **Por estrados** a las personas interesadas.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Adela Alicia Jiménez Carrasco**, ante la Secretaria General, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

⁴ En la fase de admisión de pruebas dentro de la *Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos* celebrada el veintisiete de febrero.